

INFORME DE LA COMISIÓN DE DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DEL CONCEPTO DE EMBARCACIÓN ARTESANAL Y DE SU CLASIFICACIÓN POR ESLORA; DEL REEMPLAZO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL Y DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL MISMO REGISTRO.

BOLETÍN N° 6242-21-0

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el veto de S.E. el Presidente de la República, formulado al proyecto individualizado en el epígrafe, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental, y en el Título III de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el cual tuvo su origen en un mensaje, que inició su tramitación legislativa en esta Corporación con fecha 9 de diciembre de 2008.

I.- ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 9549, de 28 de junio del año en curso, la Cámara de Diputados comunicó a S.E. el Presidente de la República que había prestado su aprobación al proyecto en mención, cuyo texto era puesto en su conocimiento para los fines pertinentes.

De acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política, S.E. el Presidente de la República formuló observaciones al texto en referencia, con fecha 30 de junio último, según se verá.

Concurrió para detallar los argumentos que inspiran el veto, el señor Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea Carrillo.

II.-CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

El propósito de las observaciones, a decir del preámbulo del documento emitido por el Ejecutivo, es mantener en el proyecto la letra b) del numeral 7 del artículo 1°, aprobado en el primer trámite constitucional por esta Corporación y por la Comisión Mixta, y que tiene por propósito tipificar, en el Registro, la caducidad de la inscripción en el caso que el pescador artesanal o su embarcación no realicen actividades pesqueras extractivas durante tres años consecutivos.

Por otra parte, incorpora un artículo transitorio que faculta al Servicio Nacional de Pesca para caducar, en el plazo de un mes, contado desde la

publicación de la ley en proyecto, las inscripciones en el Registro Artesanal que se encuentren en situación de haberse incurrido en alguna causal señalada en la ley, en la medida que ello acontezca con posterioridad al mes de junio correspondiente.

Para una mejor comprensión del alcance de las precitadas observaciones, se anexa a este informe un texto comparado, donde se incluye el articulado de la legislación en vigor que se vería afectado por el proyecto en trámite, el texto aprobado de éste por el Congreso Nacional y, finalmente, las observaciones hechas presente por el Presidente de la República a este último.

Se debe hacer presente que las citadas observaciones tienen el carácter de ley común y que no requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión compartió plenamente los fundamentos que ilustran las observaciones formuladas por el Ejecutivo y, así, les otorgó su aprobación unánime, con los votos de los señores Recondo (Presidente); Bobadilla; Campos; Melero; Pacheco, doña Clemira; Santana; Sauerbaum; Vargas y Walker.

Se designó DIPUTADO INFORMANTE al señor RECONDO, don Carlos.

En tal virtud, esta Comisión viene en proponer a la Sala la aprobación de las observaciones en mención, que son del siguiente tenor:

AL ARTÍCULO 1º.-

1) Para intercalar la siguiente letra b) nueva al numeral 7 del artículo 1º, cambiando las demás su orden correlativo:

“b) Sustitúyese la letra a) de su inciso primero por la siguiente:

“a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesque-ras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la

ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.”.

2) Para sustituir la numeración del “Artículo 121”, incorporado por el número 14, por “Artículo 121 bis”.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

3) Para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Transitorio.- No obstante lo establecido en inciso primero del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca deberá en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley, caducar las inscripciones en el Registro Artesanal que se encuentren en los supuestos del artículo 55 antes citado.”.

Tratado y acordado según consta en acta de sesión de fecha 20 de julio del año en curso con la asistencia de los señores Recondo, don Carlos (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristian; Espinoza, don Fidel; Melero, don Patricio; Pacheco, doña Clemira; Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank; Vargas, don Orlando, y Walker, don Matías.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2011.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión